

Pedro Hernandez  
*[Signature]*

Enrique Moron  
*[Signature]*

Ju/ Jacinto Pedrera  
*[Signature]*

Antonio  
*[Signature]*

Pedro M. Doza  
*[Signature]*

Jos Antonio Gimenez  
*[Signature]*

Tomás Albano  
*[Signature]*

Lorenzo Yagan  
*[Signature]*

Ymas Yaras  
*[Signature]*

Juan Lorenz  
*[Signature]*

Pedro Hernandez  
*[Signature]*

lias, la cantidad que crean de pueras,  
 renuncianes desde luego los exponents  
 del derecho que les concede la ley de pueras  
 punto viginti, si en el reparto general que  
 se practique, se le impone mayor cantidad,  
 del 25 por 100 que pudiera corresponderle so-  
 bre las cuotas de territorial y subsidio, toda vez  
 que directa o indirectamente han de satisfa-  
 cer lo necesario para cubrir el presupuesto  
 de gastos, y que no siendo suficiente para esto  
 el 25 por 100 sobre las cuotas que se pagan al  
 Tesoro por territorial y subsidio, se le ha de  
 grabar además ciertos artículos de carne,  
 beba y corderos, siendo los unos reservados para  
 mente el reparto general, en razón que se crea  
 en su beneficio la parte notarial lucrativa  
 de los arrendatarios, y además, se les evita  
 los disgustos que son consiguientes con los  
 arrendatarios y sus dependientes, en los re-  
 concimientos y afijos a los rancheros, comen-  
 ciantes y transeuntes, medida siempre oclio-  
 sa y repugnante, y que a la verdad se  
 contradice en tiempos de libertad, de los  
 cual los recurrentes quieren gozar en  
 recibiendo el reparto que solicitan y sus  
 pertenencias toda clase de arrendamientos

